

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de Octubre del 2026

OFICIO N° 39589-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT CAJAMARCA

COMPLEJO QHAPAC NAN - AVENIDA ALAMEDA LOS INCAS - CAJAMARCA – CAJAMARCA

casilla.papeletas@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : REITERATIVO DE CAMBIO DE ESTADO DE FIRME A EN PROCESO Y DE CANCELADO O PAGADO A PENDIENTE DE PAGO A FIN DE REGISTRA LA RESOLUCION DE DEPARTAMENTO QUE DECLARA LA PRESCRIPCION NO PECUNIARIA

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000916-2026(E-445454-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitan el cambio de estado de "FIRME" a "EN PROCESO" y de la condición de pago "Cancelado o Pagado" a "Pendiente de Pago", respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 011832-15, con código de infracción M01, impuesta al administrado **HUGO ALEJANDRO LUNA CERCADO**, identificado con DNI N.° 43451948, con la finalidad de efectuar el registro de la Resolución de Departamento N.° 052-084-00000084-2026 en el Registro Nacional de Sanciones – RNS.

Sobre el particular, de la revisión de la documentación remitida se advierte que la referida papeleta figura en el Sistema Nacional de Sanciones con estado "FIRME" y condición de pago "Cancelado o Pagado". Asimismo, mediante la Resolución de Departamento N.° 052-084-00000084-2026, de fecha 03 de setiembre de 2026, esa entidad declaró la prescripción de la facultad sancionadora para determinar la existencia de la infracción correspondiente al código M01 y dispuso el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

Papeleta(s) Del Administrado: LUNA CERCADO HUGO ALEJANDRO
Nro. de Documento: 43451948

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT CAJAMARCA	2015011832	2015-06-24	2016-03-12	M01	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC y modificatorias, el pago voluntario de la Papeleta de Infracción al Tránsito implica el reconocimiento de la infracción y de la sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4698823> ingresando el número de expediente **E-445454-2026** y la siguiente clave: 2BOIXZ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, ante la cancelación respectiva, la Municipalidad Provincial competente da por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones – RNS.

En efecto, mediante el Informe N.º 0149-2024-MTC/18.01, de fecha 07 de febrero de 2024, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial concluyó que el pago voluntario de la papeleta implica el reconocimiento de la comisión de la infracción y de la sanción impuesta; que las sanciones pecuniarias se aplican conjuntamente con las sanciones no pecuniarias, conforme al artículo 341 del Reglamento Nacional de Tránsito; y que no corresponde aplicar la prescripción de dichas sanciones cuando el infractor ha efectuado el pago voluntario de la papeleta.

Asimismo, el referido informe precisa que el reconocimiento de la infracción y de la sanción mediante el pago voluntario da por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

Considerando lo señalado precedentemente, no es posible atender el cambio de estado y condición de pago solicitado, toda vez que la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 011832-15, con código de infracción M01, figura con pago "Cancelado o Pagado" y en estado "FIRME" en el Registro Nacional de Sanciones – RNS.

Finalmente, se sugiere tener en consideración las competencias atribuidas a las municipalidades provinciales para la imposición y el registro de sanciones provenientes de las Papeletas de Infracción al Tránsito en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, conforme a los literales a), b) y d) del numeral 3 del artículo 5 y al artículo 322 del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, se remite adjunto el Informe N.º 0149-2024-MTC/18.01, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NILDA SANCHEZ BARRIGA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NSB/hrcd/emma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4698823> ingresando el número de expediente **E-445454-2026** y la siguiente clave: 2BOIXZ .